

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-0600-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación que antecede, la libelista proceda acreditar la calidad de togada de la parte demandante. Igualmente deberá aclarar el nombre de la persona jurídica a quien representa.

Lo anterior, por cuanto en el encabezado del escrito que se resuelve, se indican las partes de este proceso, pero en el cuerpo del escrito se precisa que actúa en representación de un tercero ajeno a este litigio.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

H.Q.

Hoy **02/07/2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **062**

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria